

IV. Barras de hierro o acero no especial, de sección circular:

IV.1 Lisas, de la P. E. 73.10.16.4.

IV.2 Corrugadas, de la P. E. 73.10.13.2.

V. Enrejados de alambre de acero, cuyo corte transversal sea superior a 3 milímetros soldados eléctricamente en sus puntos de contacto, de la P. E. 73.27.20.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada 1.000 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes:

En la exportación de los productos I y III:

- 2,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 12,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,10 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación de los restantes productos:

- 2,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 12,00 kilogramos de la mercancía 2.

b) En ningún caso existen subproductos aprovechables (los que se originan se reciclan), estando incluidas las mermas en las cantidades arriba reseñadas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19801 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Gol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro y acero y la exportación de tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gol, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro y acero y la exportación de tuercas, autorizado por Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 3 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gol, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 45, Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y NIF A.20035234.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19802 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Izar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón, barras de acero y la exportación de brocas, piezas escariadores y otros útiles para trabajo de metales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón, barras de acero y la exportación de brocas, piezas escariadores y otros útiles para trabajo de metales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Izar, Sociedad Anónima», con domicilio en J. Jáuregui, número 37, Amorebieta (Vizcaya), y NIF A-48006761.

Segundo.—Las mercancías a importar, son:

1. Barras de acero aleado rápido obtenidas en caliente, de sección circular de 13 a 20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.34.1. Calidades:

- 1.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 1.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 1.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 1.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

2. Barras de acero aleado rápido, de sección circular, torneado o acabado en frío, de 13 a 360 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.54.1. Calidades:

- 2.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 2.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 2.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 2.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

3. Barras de acero aleado rápido, de sección rectangular, obtenidas por forja, de 10 a 20 milímetros de diámetro, lados mínimos hasta 75 x 150, de la P. E. 73.73.14.1. Calidades:

- 3.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 3.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 3.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 3.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

4. Barras de acero aleado rápido, de sección rectangular, obtenidas en caliente, mismas medidas que la mercancía número 3, de la P. E. 73.73.34.1. Calidades:

- 4.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 4.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 4.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 4.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

5. Barras de acero aleado rápido, de sección rectangular, obtenidas o acabadas en frío, mismas medidas que la mercancía número 3, de la P. E. 73.73.54.1. Calidades:

- 5.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 5.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 5.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 5.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

6. Alambón de acero aleado rápido, obtenido en caliente y recocido, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.24. Calidades:

- 6.1 Calidad AISI M-2 (F-5603).
- 6.2 Calidad AISI M-35 (F-5613).
- 6.3 Calidad AISI M-42 (F-5617).
- 6.4 Calidad ASP-30 Punviometalurgia.

7. Alambre de acero aleado rápido, desnudo, de la posición estadística 73.76.14, de las siguientes calidades y diámetros:

- 7.1 AISI M-2 (F-5603).
 - 7.1.1 De 1 a menos de 4 milímetros de diámetro.
 - 7.1.2 De 4 a 13 milímetros de diámetro.
- 7.2 AISI M-35 (F-5613):
 - 7.2.1 De 1 a menos de 4 milímetros de diámetro.
 - 7.2.2 De 4 a 13 milímetros de diámetro.
- 7.3 AISI M-42 (F-5617):
 - 7.3.1 De 1 a menos de 4 milímetros de diámetro.
 - 7.3.2 De 4 a 13 milímetros de diámetro.
- 7.4 ASP-30 Punviometalurgia:
 - 7.4.1 De 1 a menos de 4 milímetros de diámetro.
 - 7.4.2 De 4 a 13 milímetros de diámetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Brocas de acero rápido, de la P. E. 82.05.13.
- II. Fresas de acero rápido, de la P. E. 82.05.19.
- III. Escariadores de acero rápido, de la P. E. 82.05.22.
- IV. Los demás útiles para trabajo de metales de acero rápido, de la P. E. 82.05.22.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 175,44 kilogramos por cada 100 kilogramos de primera materia de las mismas características, calidad y composición, realmente contenida en el producto exportado, ya que se incorporan también aceros nacionales tipo F-114.
- b) Como porcentajes de pérdidas se establecen el 20 por 100 en concepto de mermas y el 23 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19803 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y alambón de acero y la exportación de redondo, alambón y alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y alambón y alambre de acero y la exportación de redondo, alambón de acero, autorizado por Ordenes de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 3, Zumárraga (Guipúzcoa), y NIF A-28032381, en el sentido siguiente:

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, el punto I quedará como sigue en lugar de como figuraba en la anterior Orden:

I. Redondos de hierro o acero no especial, de 6 a 60 milímetros de diámetro (ambos inclusive):

- I.1 Lisos, en rollos, P. E. 73.10.15.4.
- I.2 Lisos, en barras, P. E. 73.10.17.4.
- I.3 Corrugados, en rollos, P. E. 73.10.12.2.
- I.4 Corrugados, en barras, P. E. 73.10.14.2.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19804 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de molidería y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de molidería y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro», autorizado por Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43-45, 28003 Madrid, y NIF A.08004871, en el sentido siguiente:

- En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto I quedará como sigue en lugar de como figuraba en la anterior Orden:

I. Lingote de molidería, fundición hematites, de la siguiente composición química: Si, 2,5/3 por 100; C, 3,4/4 por 100; Mn, 0,4/1 por 100; P, 0,025/0,12 por 100; S, 0,003/0,05 por 100. Medidas: 250 x 150 x 80 milímetros, P. E. 73.01.23.

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día 27 de mayo de 1985.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19805 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportación de manufacturas de algodón de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan recogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Cataluña siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Agrupación Textil del Sur, Sociedad Anónima» (ATE-SUR), (27 de junio de 1985).
2. «Almunia Textil, Sociedad Anónima». (17 de mayo de 1985).
3. Bernabé Mesones Moya. (28 de mayo de 1985).
4. «Carlyps, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
5. «Confé, Sociedad Anónima». (9 de agosto de 1984).
6. «Cormer, Sociedad Anónima». (25 de marzo de 1985).
7. «Darvas, Sociedad Limitada». (12 de febrero de 1985).
8. «Deco Tapicerías, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
9. «Dibruin, Sociedad Anónima». (28 de mayo de 1985).
10. «Difusión Textil, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
11. «Esparrach, Sociedad Anónima». (17 de mayo de 1985).
12. «Fibracolor, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
13. «Genil, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
14. «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima». (15 de marzo de 1985).
15. «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
16. «Hispano Greca, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
17. (HOPSA), «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
18. «Iberfabrics, Sociedad Anónima». (11 de julio de 1984).
19. «Industrias Cañamas, Sociedad Anónima». (15 de enero de 1985).
20. «Industrias Rivas, Sociedad Anónima». (14 de marzo de 1985).
21. «J. de Mestreg, Sociedad Anónima». (12 de abril de 1985).
22. «Junior Textil, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
23. «Lanas Katia, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
24. «L. Noguera, Sociedad Anónima». (20 de enero de 1985).
25. «Lomtex, Sociedad Anónima». (22 de abril de 1985).
26. «Maresme Exportadora, Sociedad Anónima». (29 de marzo de 1985).
27. Palmir Drops de Palmira Pastalle. (27 de junio de 1985).
28. «Pedro Plans, Sociedad Anónima». (20 de marzo de 1985).
29. «Picancel Ferrer, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).